



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION



Radicado No. 20131500067301
17-10-2013

Página 1

OJ
Bogotá D.C., 17 de octubre de 2013

Señor
ADANES MEDINA PEÑA
Calle 3 n 3-06 Barrio Lucerna
Teléfono 3114167243
E-mail: admepe770503@hotmail.com
Pailitas, Cesar

Referencia: Derecho de petición referente a la conciliación judicial a su favor, aprobada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar mediante auto del 1 de noviembre de 2012 y ejecutoriado el 14 de noviembre de 2012.

Respetado Señor Medina:

De manera atenta, me refiero a su comunicación con radicado No. 20136111465502 del 12 de septiembre de 2013, relacionada con el pago de la conciliación a su favor y cedida a COMPUTEL SYSTEM, lo cual hacemos en los siguientes términos.

"Informar en qué estado se encuentra el proceso para el pago de reconocimiento de sentencia judicial, y cuanto es el valor del desembolso. De igual manera manifestar el turno asignado, e informar a la fecha del turno en el cual se encuentran los desembolsos."

1.-) Le informamos, que en este momento el rubro para el pago de conciliaciones se encuentra agotado, por lo que la Entidad gestionó una adición presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de ser suficiente para atender la conciliación a favor de sus poderdantes antes de lo previsto, se lo estaremos haciendo saber de manera oportuna; señalando que antes de agotar los recursos, se pagaron las conciliaciones que cumplieron requisitos en septiembre de 2012.

Ahora bien, es preciso señalar, que la Ley 962 de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios

OFICINA JURIDICA
Diagonal 22B 52-01 Bloque C P.3 Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 2084 fax 2048



Radicado No. 20131500067301
17-10-2013

Página 2

OJ
públicos" frente al Derecho de Turno dispone:

"Artículo 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario.

Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal. (Negrilla y subraya son nuestras)

Por lo expuesto, dentro del procedimiento que se debe seguir para el pago de Sentencias y Conciliaciones emitidas por los diferentes Tribunales a cargo de la Fiscalía General de la Nación, debe predicarse la observancia del debido proceso administrativo que se traducirá tal y como lo indica el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la igualdad de tratamiento a los administrados, respetando el orden en que estos acudan ante la administración.

2.-) Con respecto al valor del desembolso, según liquidación provisional con fecha 16 de octubre de 2013, este asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 308.687.558).

3
OFICINA JURIDICA
Diagonal 22B 52-01 Bloque C P.3 Bogotá, D. C.
Commutador 5702000 Ext. 2084 fax 2048



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION



Radicado No. 20131500067301
17-10-2013

OJ

3.-) En cuanto al turno asignado, en la actualidad le corresponde el turno de pago No. 26 dentro del listado de conciliaciones, teniendo en cuenta que usted cumplió requisitos el 5 de diciembre de 2012. Página 3

Con base en lo enunciado, esta Entidad procederá al pago de la conciliación a favor de ADANES MEDINA PEÑA y otros aprobada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, mediante auto del 1 de noviembre de 2012 y ejecutoriado el 14 de noviembre de 2012, y cedida a COMPUTEL SYSTEM, con el PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) que le corresponda, respetando el derecho de los beneficiarios que le anteceden, siendo absolutamente desigual y vulneratorio del debido proceso como arriba se expresa, realizar el pago por adelantado a un beneficiario, pasando por alto los turnos asignados en estricto orden de cumplimiento de requisitos.

Atentamente,


ASTRID ZAMORA CASTRO
Jefe Oficina Jurídica (E.)

Proyectó: José Ariel Candamil. J.L. 13565
Copia a COMPUTEL SYSTEM LTDA.
E-mail: gcomercial@computelsystem.com

OFICINA JURIDICA
Diagonal 22B 52-01 Bloque C P.3 Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 2084 fax 2048

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA..... (REPARTO)
E. S. D.



Asunto: Queja disciplinaria contra abogado titulado.

CARLOS AUGUSTO NEDER CORREA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de cliente perjudicado con la negligencia del profesional del derecho acusado dentro del mandato otorgado para el proceso de reparación directa por privación injusta de la libertad, cuya finalidad era la reparación económica por los daños ocasionados, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de formular queja escrita, bajo la gravedad del juramento, contra el señor CARLOS JOSE DAZA DAZA. Persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civilmente con 12.712.527 y tarjeta profesional No. 28.369 del C. S. de la J., por la falta disciplinaria, la cual se configuró en los siguientes:

HECHOS

- 1) Que mediante poder, faculte al abogado CARLOS JOSE DAZA DAZA, para realizar demanda de reparación directa contra la Nación, Fiscalía General de la Nación por privación injusta de la libertad.
- 2) Que después de haber realizado el trámite correspondiente, el Tribunal Administrativo del César, en lo referente al proceso de reparación directa No. 2009-00089-00, produjo sentencia a mi favor y otros, el señor abogado CARLOS JOSE DAZA DAZA, empezó a manifestarme que él me compraba la cuenta porque el desembolso se demoraba mucho, a lo cual el me entrego unas cuentas donde me manifestaba que los honorarios era del 30% y la compra de la cuenta por 10%, para un total del 40%, casi la mitad de lo que me correspondía por todo el sufrimiento en la cárcel, por lo cual no acepta y con la ayuda de un amigo solicité a la fiscalía general de la nación mediante derecho de petición la información de la fecha del posible día de pago
- 3) Al llegar la respuesta del oficio informaba que por parte de la fiscalía que el desembolso se realizaría el primer trimestre del año 2014, por lo cual le informe al abogado que no aceptaba su propuesta porque me parecía un robo, y que mejor esperaba hasta el desembolso.
- 4) Al pasar el mes de marzo y no tener respuesta de ninguna índole decide volver a enviar petición hacia la fiscalía, la cual se demoraron en responderme pero al llegar me entregaron la copia de la resolución

- expedida el 24 de febrero de 2014, donde ya se había realizado el desembolso y además el valor de neto que me correspondía.
- 5) Al enterarme de esto llame telefónicamente al abogado daza, bastante enojado y buscando explicaciones de porque no me había informado de la plata y que había estado haciendo todo estos meses con mi dinero.
 - 6) A lo que le contesto con evasivas y diciendo que no sabía, después con evasivas y además no daba la cara, el que nos atendía era el señor abogado el señor ELIAS PADILLA ARRIETA quien quedo a ir a Pailitas.
 - 7) Pero el señor abogado PADILLA, no hablo conmigo solo sé que se reunió con ADANIES MEDINA, pero él me comento que tampoco le soluciono nada.
 - 8) Cada vez que hablo con él me sale con un cuento diferente, inclusive le reclame que porque mis hijo y mi esposa no fueron reparados en la sentencia, en cambio la de otros demandantes si, y él me respondió que le buscara los registros originales que todavía se podía, a lo cual consulte con una abogado amigo quien me dijo que las etapas procesales ya finalizaron y si él no los coloco en las pretensiones no se puede hacer nada ahora que hay sentencia. Y por culpa del abogado DAZA, que no le ha bastado con robarme la plata que me corresponde, sino que por culpa de mi esposa MARY LUZ PEREZ SANTOS, MI MADRE EDICTA MARIA CORREA DE NAHEDER y mi hijos DIEGO ANDRES NEDER PEREZ, YULIETH TORCOTOMA NEDER PEREZ, CARLOS EDUARDO NEDER PEREZ, DYLAN AUGUSTO NEDER PEREZ YINGRID JOHANA NEDER PEREZ, quedaron excluido de la reparación realizada por la fiscalía.
 - 9) Por eso acudo a las autoridades que este señor abogado DAZA, inescrupuloso y de quien me entere que estuvo preso, por hechos relacionados a su desempeño cuando era fiscal local. Por eso no me cabe duda que termine en manos de una persona mal intencionada que se aprovecha de personas humildes como yo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente queja en lo preceptuado por los artículos 246, 249 del Código Penal, art 102, 103 Y 104 de la Ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado), al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes con la conducta reprochada.

PRUEBAS

Comendidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas: